



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



CAMPOO DE YUSO



DON SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Cantabria),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de Campoo de Yuso, en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Tercero.- Acuerdos que procedan sobre imposición de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, expediente 1285822P.-

Por parte del Señor Alcalde se procede a la lectura de la Propuesta de Alcaldía identificada con las siguientes referencias:



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
18/04/2024

IDENTIFICADOR: SEFYCU 4923303

CSV (verificable en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>):

JAAA AAEV UEQK LZDN VLMT

ENLACE DIRECTO:

<https://campoodeyuso.sedipualba.es/firma/infocsv.aspx?csv=JAAAAAEVUEQKLZDNVLMT>



Abierto debate sobre la propuesta se producen las siguientes intervenciones:

Don Roberto Argüeso López manifiesta que la posición de su grupo será la abstención, dado que no han dispuesto del tiempo necesario para estudiar el borrador de reglamento, y que se, si bien, se les dio traslado del mismo, ignoraba si se trataba de un documento cerrado o abierto a presentación de sugerencias, indicando además que desconoce si se trata de un copia y pega de otras ordenanzas carentes de aplicación real en un municipio como el de Campoo de Yuso.

Doña Silvia Gómez Argüeso le responde indicando que se les dio traslado por escrito del borrador del Reglamento indicando claramente en dicho escrito que podrían efectuar las observaciones oportunas. Considera que el grupo municipal popular ha tenido tiempo más que suficiente para estudiar dicho borrador. Dicho Reglamento ha sido redactado por los funcionarios municipales con la supervisión y apoyo del grupos del equipo de gobierno.

Tras deliberaciones, examinada la documentación obrante en el expediente y considerando que este ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, de conformidad con las atribuciones asignadas a Alcaldía y al Pleno de la Corporación en virtud de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 47.1 del mismo texto legal, y demás normativa complementaria, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

Concejales de derecho: 7

Concejales presentes: 7

Votos a favor: 4 (Grupo Municipal PRC y A.E. Por Yuso)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Popular)

Resultando la propuesta aprobada en los términos indicados, se adopta el siguiente ACUERDO:





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, con la redacción que a continuación se recoge:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y marco legal.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en el término municipal de Campoo de Yuso, así como las relaciones entre el gestor del servicio y los abonados o usuarios.

El presente Reglamento se enmarca en desarrollo del marco competencial previsto en los artículos 25, 26 y 86.3 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con la legislación estatal y autonómica de general y pertinente aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, justificándose en razones de interés general para mejorar la prestación de un servicio de carácter obligatorio, siendo su regulación mediante ordenanza el instrumento más adecuado para su consecución, facilitando su conocimiento y comprensión por los destinatarios y evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, permitiendo una mejor gestión de un recurso público imprescindible como lo es el agua.

Artículo 2.- Obligación del suministro.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso se encuentra obligado a la prestación del servicio y, en éste sentido, otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones del presente Reglamento.

Todos los inmuebles que tengan la condición de viviendas, locales, instalaciones ganaderas, establecimientos comerciales o industriales se encuentran obligados a acometer a la red municipal de abastecimiento de agua.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable será de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble o finca inferior a 100 metros, la cota lo permita y no se genere una caída de presión en el sistema de abastecimiento que imposibilite el suministro a terceros abonados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 111bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, las tarifas se calcularán en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda vivienda o urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

Las infraestructuras en suelo rústico necesarias para el abastecimiento de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, correrán por cuenta del promotor de la actuación, tanto la construcción como su conservación y mantenimiento y los servicios se ejecutarán soterrados, salvo justificación expresa por imposibilidad material.

Artículo 3.- Definiciones y conceptos.

Se considerará abonado cualquier usuario, bien sea, persona física, jurídica, comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica que sea titular de un patrimonio susceptible de imposición que sea receptor de los servicios de abastecimiento de agua potable en virtud de autorización de suministro.

A los efectos de este Reglamento se considera Servicio Municipal de Aguas, al Departamento Municipal que gestiona todas y cada una de las actividades necesarias para la prestación integral del servicio de suministro de agua potable a los abonados.

A los efectos de este Reglamento se considera Entidad Suministradora del Servicio Municipal de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de Campoo de Yuso, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

Artículo 4.- Tipología del servicio y usos.

La tipología del servicio y usos, serán los siguientes:

- Doméstico:** las aplicaciones de agua destinada a satisfacer las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, riego de jardines y llenado de piscinas en domicilios particulares. Tendrán, igualmente dicha consideración los usos que hagan las comunidades de propietarios para limpieza y mantenimiento de elementos comunes, riego de jardines, llenado de piscinas etc...
- Ganadero:** el suministro de agua a instalaciones agrícolas y ganaderas, quedando excluidas las viviendas y departamentos anejas a la instalación destinadas a uso doméstico.
- Industrial:** el suministro a cualquier local o inmueble que no se encuentre destinado a uso de vivienda, siempre que en el mismo se ejerza actividad, sea cualquiera la misma, comercial, industrial o profesional que se ejerza en él, y no se trate de actividades agrícolas ni ganaderas. Igualmente, tendrán la consideración de uso industrial, las acometidas concedidas para ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia de obra.
- Usos oficiales.** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, y edificios oficiales (sin uso distinto de los anteriores apartados) de Entidades Locales Menores. Se considerarán igualmente usos oficiales los destinados a abastecer agua a fuentes públicas conectadas a la red municipal, así como a bocas de incendios.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición.

El suministro realizado a través de fuentes públicas conectadas a la red municipal de agua potable, nunca podrá ser utilizado para usos no domésticos (agrícolas, lavado de vehículos, recarga de camiones autobomba, etc.), con excepción de aquellas fuentes en las que la Entidad Local Menor propietaria se haga cargo de su consumo mediante la instalación de un contador individualizado procediendo al pago de los recibos correspondientes por el agua consumida en la modalidad de uso oficial.

La calificación del suministro de agua potable será competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Instalación de abastecimiento de agua.

Las instalaciones de abastecimiento de agua se definen como:

- a) **Captación:** Consiste en extraer agua de la naturaleza. Se incluye tanto el agua captada mediante concesión de la correspondiente Confederación Hidrográfica como la proveniente de recursos propios.
- b) **Depósito de almacenamiento:** La Capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red de distribución siempre deberá de bastante para cubrir las necesidades del servicio.
- c) **Red de distribución:** conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control diseñados para la distribución de agua, y de la que se deriva la acometida para los abonados.
- d) **Dispositivo de toma:** se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- e) **Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- f) **Aparatos de medida:** Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.
- g) **Llave de registro:** estará situada sobre la acometida, en la vía pública, y junto a la finca de su correspondiente registro. Será maniobrada, exclusivamente, por el Ayuntamiento o prestador del servicio.
- h) **Llave de paso:** se encuentra situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior.
- i) **Acometida:** es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble y la llave de paso correspondiente con la red de distribución.
- j) **Instalación interior:** el conjunto de tuberías, depósitos, conexiones y aparatos instalados tras la acometida y la llave de paso correspondiente que enlaza con la red de distribución.
- k) **Instalación de depuración:** Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

Artículo 6.- Servicio de abastecimiento.

Los servicios de abastecimiento de agua potable serán prestados por el Ayuntamiento por cualquiera de las modalidades de gestión prevista en la legislación de régimen local y disposiciones complementarias vigentes. En cualquier caso, los servicios tendrán la consideración de servicios públicos municipales y las instalaciones afectas serán de titularidad municipal.

Tendrá la consideración de gestor de los servicios la persona física o jurídica, bien sea entidad pública o privada que sea responsable del servicio o parte de este.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



CAMPOO DE YUSO

En los supuestos en los que el gestor del servicio asuma, además, la recaudación tarifaria, estará obligado a comunicar a la Administración relaciones trimestrales de alta, baja o alteración, así como suministrar la documentación que le sea requerida por ésta.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprobó el Código Técnico de la Edificación, en los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y en la normativa básica estatal y autonómica vigentes en cada momento.

El presente Reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Campoo de Yuso.

CAPÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 7.- Régimen de contratación.

El gestor del servicio concederá y prestará el suministro de agua potable, a instancia de los interesados, mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento para conexión y alta en la red de suministro de agua. La autorización implicará el alta en padrón tributario. Cuando se detecte la existencia de tomas o acometidas no autorizadas, se iniciará el procedimiento previsto en este Reglamento para la legalización de la acometida y su correspondiente alta en el padrón tributario. En caso de no legalizarse, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte. Igualmente, a la vista del acta redactada, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en este Reglamento.

Artículo 8.- Legitimación para la solicitud del servicio.

Se encuentran legitimados para solicitar la acometida a la red general del servicio de abastecimiento de agua las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, o entidades sin personalidad jurídica que sean titulares de un patrimonio susceptible de imposición que tenga la condición de propietario de un inmueble, vivienda o local, destinado a vivienda o a una actividad económica, ganadera o industrial, así como el dueño de las obras, el promotor, el constructor o contratista para la ejecución de obras que requieran de dicho servicio.

Artículo 9.- Tipos de autorización.

La solicitud de acometida y alta en el servicio podrá ser de carácter provisional o definitiva.

Artículo 10.- Acometidas provisionales.

Tendrá la consideración de acometida provisional, la que, siendo solicitada a instancia del dueño de una obra, constructor, promotor o contratista, sea necesaria para la ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia municipal. Para su concesión, por el interesado se deberá de aportar licencia de obra, o, en su caso, la declaración responsable o comunicación ante la administración, fijando como plazo máximo de duración del servicio provisional, el establecido en la licencia o en sus posibles prórrogas, para la ejecución de las obras. Transcurridos dichos plazos, no podrá continuar la prestación del servicio.

Las acometidas y altas provisionales tendrán la duración propia de la licencia de obra y se mantendrá mientras ésta se halle en vigor, debiendo comunicarse, por el usuario o abonado, al gestor del servicio la finalización de las mismas. En el supuesto de que dicha comunicación no se produzca, el gestor del





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

servicio podrá proceder, de oficio, a la tramitación del cambio de tarifa, una vez que sea concedida la Licencia de Primera Ocupación, de Actividad o Apertura, o a la baja en el servicio y/o corte de agua una vez finalizado el plazo estipulado en la licencia de obra. Además, las acometidas provisionales podrán ser suspendidas en los supuestos en que la licencia de obra sea suspendida por acuerdo expreso del órgano municipal competente.

Si la promoción lo fuere de una urbanización o de viviendas colectivas, cada una de las viviendas y/o, en su caso, la Comunidad de Propietarios, se encuentra obligada a solicitar acometida definitiva a la red general, no siendo admisible la continuidad del derecho de acometida provisional. Dado que en la Licencia de Obra de urbanizaciones o de viviendas colectivas, se exige la instalación de un contador general, una vez concedida la Licencia de Primera Ocupación al promotor de las mismas, se subroga el contrato del promotor a la comunidad, teniendo que personarse el presidente de la comunidad, una vez constituida, para solicitar la autorización de suministro y alta en el padrón tributario. En caso de no realizarse, se tramitará el procedimiento previsto en este Reglamento para tomas o acometidas no autorizadas.

Cuando se trate de viviendas individuales, una vez obtenida licencia de primera ocupación el Ayuntamiento procederá a modificar la tarifa acometida de agua de obra provisional a acometida definitiva a la red general, sin coste alguno.

El uso del agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

Artículo 11.- Acometidas definitivas.

Las acometidas definitivas podrán ser solicitadas a instancia del propietario o del titular de una concesión administrativa sobre inmueble. En la solicitud de acometida y alta definitiva en los servicios se indicará el lugar de prestación del servicio y el tipo de uso al que se destina, debiéndose aportar los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del interesado: Nombre o razón social del interesado, domicilio, NIF o CIF, así como datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- b) Domicilio del suministro, sea finca, vivienda, local o industria o explotación ganadera.
- c) Carácter del suministro, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada. Cuando se trate de uso no doméstico, será necesario presentar una declaración del volumen del consumo, así como de las características del mismo.
- d) Domiciliación de notificaciones.
- e) Cualquier circunstancia que sea necesaria para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.
- f) Declaración que reconozca la disponibilidad en favor del Ayuntamiento o prestador del servicio de los apoyos y servidumbres necesarias para la prestación del servicio.
- g) Aceptación de los derechos y obligaciones contemplados en el presente Reglamento.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA Aaft E4D2 2QCR CRYV

Certificado Acuerdo Pleno 17/04/2024 - Reglamento Agua 1285822P - SEFYCU 4944550

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 26



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



a) Los permisos y/o licencias municipales, establecidas en cada momento, de:

- Para **usos domésticos**, licencia de primera ocupación, o en su caso, cédula de habitabilidad expedida por el Gobierno de Cantabria.
- Para **usos comerciales o industriales**, licencia municipal de apertura, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según el caso.
- Para **usos provisionales de agua para obras**, licencia municipal de obras.
- Para **usos agrícolas o ganaderos**, acreditación de la condición de agricultor o ganadero, inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria y declaración específica sobre el uso concreto al que se destina.
- Para **cualquier otro uso** o situación excepcional, se requerirá resolución municipal autorizando el suministro en concreto, con informe técnico municipal favorable de conformidad con la legislación urbanística aplicable. En caso de inmuebles preexistentes anteriores al Decreto 141 /1991, de 22 de agosto que regula las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y normas posteriores, se requerirá resolución municipal autorizando el suministro en concreto, con informe técnico municipal favorable de conformidad con la legislación urbanística aplicable y aporte del interesado de escritura pública que acredite la preexistencia y uso residencial anterior a la norma.

b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que le acredite como titular del derecho de uso y disponibilidad sobre la finca, vivienda, local o industria para el que solicite el suministro. En el supuesto de que el solicitante sea el arrendatario de la finca, deberá presentar, además, escrito del propietario legal, autorizando la contratación del suministro a su nombre y en el que, a su vez, el propietario asuma cualquier responsabilidad relacionada con la contratación del suministro.

c) Documento que acredite la personalidad del contratante.

d) Certificación emitida por el departamento de recaudación del Ayuntamiento, declarando que el solicitante, no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

e) Si el solicitante tuviera personalidad jurídica deberá presentar, además:

- Escrituras de constitución de la Sociedad.
- NIF de la Sociedad.
- Poderes notariales de la persona que realiza las gestiones en representación de la sociedad.

f) Si el solicitante fuera una comunidad de propietarios, una persona jurídica o un particular, que solicita alta en el suministro para un edificio de viviendas o para una instalación comercial o industrial de usos múltiples:

- Documento o carta que acredite la autorización al Ayuntamiento o prestador del servicio para el libre acceso a los locales y espacios físicos en los que estén instalados los contadores de agua individuales y comunitarios, así como el resto de instalaciones interiores de agua.
- Documento que acredite el número de viviendas y/o locales comerciales o industriales que pueden ser dados de alta en el inmueble o polígono industrial.

En el supuesto que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización expresa y por escrito del propietario de los





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

terrenos, que servirá como documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para mantenimiento de las instalaciones establecidas.

Una vez examinada la documentación por el órgano municipal competente, se deberá emitir informe favorable al respecto por los Servicios Técnicos Municipales.

Será necesaria la constitución de servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario para establecer las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto. Cuando el interesado lo sea una comunidad de propietarios, la solicitud deberá de ser presentada por el Presidente, debiendo de aportar copia de la escritura de constitución de la comunidad, acreditación de su condición de presidente de la misma y número de identificación fiscal.

Artículo 12.- Contenido de la autorización.

A la vista de la solicitud, de la documentación aportada, se procederá a la autorización del suministro y alta en el padrón tributario que será expedido por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso y de la que se dará notificación al abonado conforme a las normas del procedimiento administrativo común.

Dicha autorización deberá contener la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado.
- b) Lugar de prestación del servicio, identificado mediante dirección del inmueble y referencia catastral.
- c) Clase de uso al que se destina.
- d) Información sobre los derechos y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 13.- Denegación de la autorización.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso, o, en su caso, el prestador del servicio, podrá negarse a otorgar la autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona o entidad que lo solicite no acepte la totalidad de derechos y obligaciones del presente Reglamento.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla con las prescripciones legales y técnicas acreditadas en informe de los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos, se indicarán las deficiencias pertinentes al objeto de su adecuación.
- c) Cuando el peticionario no aporte la documentación requerida prevista en este Reglamento.
- d) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio, cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- e) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de facturas emitidas en virtud de otro contrato con la Entidad suministradora y en tanto no abone su deuda.
- f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA Aaft E4D2 2QCR CRYV

Certificado Acuerdo Pleno 17/04/2024 - Reglamento Agua 1285822P - SEFYCU 4944550

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 26



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



los servicios solicitados.

- h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado el grupo de elevación y/o aljibe correspondiente.
- i) Cuando la comunidad de propietarios a la que pertenezca el inmueble no se encuentre dada de alta con CIF ante la Agencia Tributaria.

Artículo 14.- De las servidumbres de acceso.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio, de los apoyos o servidumbres sobre la finca o local que fueren necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria será facilitada, en todo caso, por el solicitante.

Artículo 15.- Duración de la autorización.

La autorización de suministro se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro en la forma establecida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento o prestador del servicio procederá a desmontar el contador y precintar la instalación, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. La baja definitiva en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. El abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre.

La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

Artículo 16.- Modificación de la autorización.

Durante la vigencia de la autorización de suministro se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas o precios.

Artículo 17.- Titular del suministro.

El titular del suministro de agua será el propietario o titulares legales del derecho de uso y disponibilidad de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quién lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, para lo que deberá acreditar la autorización del propietario. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

No podrá ser abonado del suministro de agua quién, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

Las autorizaciones de suministro de agua potable serán personalísimas, de tal forma que su titular no podrá ceder o transmitir sus derechos a terceras personas, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular del servicio.

Artículo 18.- De la subrogación del titular.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en el inmueble objeto de acometida, el nuevo titular se encuentra obligado a tramitar el correspondiente cambio de titularidad, mediante subrogación, manteniendo el mismo número de póliza, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la transmisión, sin que dicha tramitación suponga coste alguno y sin que suponga, necesariamente, cambio de contador.

La documentación a aportar para efectuar dicho cambio de titular será la siguiente:

- a) Fotocopia de las escrituras de propiedad.
- b) Autorización expresa del propietario, en caso de no personarse el titular de la vivienda.
- c) Número de cuenta bancario, en caso de solicitar domiciliación.

En caso de no comunicarse el cambio de titularidad, se procederá a efectuar el correspondiente cambio de titular con arreglo al siguiente procedimiento: primero se acordará por el responsable del servicio que detectara la existencia del nuevo titular inicio de procedimiento de cambio de oficio debidamente motivado; después se otorgará trámite de audiencia al nuevo titular para que en un plazo no superior a 15 días pueda efectuar alegaciones; posteriormente se elevará por el mismo servicio, si procede, propuesta de resolución acordando el cambio de titular y finalmente se acordará dicho cambio por Resolución de Alcaldía la cual deberá ser notificada al nuevo titular.

No se podrá dar de alta a un nuevo titular, ya sea inquilino o propietario, si no se liquidan las deudas pendientes de pago del titular anterior.

Al fallecimiento del titular de un contrato de suministro, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupara la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el Abonado.

CAPÍTULO III.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN I.- Régimen general.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



CAMPOO DE YUSO



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

Artículo 19.- De la prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de aguas se prestarán con carácter permanente, no pudiendo interrumpirse salvo por causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, consecuencia de obras de ampliación, renovación de las redes o reparación de averías en las instalaciones, o agotamiento de caudales. En éstos supuestos, cuando el Ayuntamiento, o en su caso, el gestor del servicio tenga necesidad de suspender el mismo, lo deberá poner en conocimiento de los abonados que resulten afectados mediante bandos u otros medios, con al menos veinticuatro horas de antelación. Cuando por motivos de urgencia no sea posible proceder al anuncio con la citada antelación, el Ayuntamiento, o en su caso, el gestor del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima celeridad que la naturaleza de la avería lo permita.

Artículo 20.- Interrupciones del servicio.

En los supuestos de interrupciones del servicio, por los motivos expuestos, tanto el gestor del servicio, como el Ayuntamiento, en su caso, carecerán de cualquier tipo de responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionar a los interesados en los supuestos de fuerza mayor o cuando la interrupción tenga causa en actos imprevisibles o inevitables, según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su producción.

Artículo 21.- Prioridad del suministro domiciliario.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas del municipio. Los suministros de agua para usos industriales, ganaderos, agrícolas, de riego y del resto se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos ganaderos, agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinado a las exigencias del consumo doméstico.

En estos casos, el Ayuntamiento vendrá obligada a informar a los abonados, con la claridad suficiente, de las medidas que se van a implantar.

SECCIÓN II.- De las acometidas.

Artículo 22.- De las acometidas

Las acometidas tendrán la condición de públicas por lo que serán instaladas en bienes de dominio público. No obstante, en los supuestos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquél carácter, conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de garantizar los accesos al Ayuntamiento o gestor del servicio a los efectos de su mantenimiento y reparación, constituyendo la correspondiente servidumbre.

Artículo 23.- Ejecución de las acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas por el Ayuntamiento, o en su caso, el gestor del servicio, bajo su dirección técnica y por cuenta del propietario o abonado, sin perjuicio de que por éste se pueda facilitar materiales o elementos necesarios de la instalación, siempre que éstos respondan a las exigencias





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

técnicas del gestor, o bien, pueda colocar él mismo la tubería sin conexión.

No obstante, cuando las necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o realización de obras a iniciativa del Ayuntamiento o gestor del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

Artículo 24.- Comunicación de incidencias.

Al objeto de garantizar la correcta prestación del servicio, los usuarios o abonados deberán de comunicar al Ayuntamiento o gestor del servicio las fugas, escapes, anomalías o incidencias que detecte en el funcionamiento de las acometidas, así como en la instalación interior.

Artículo 25.- Reparaciones de las acometidas.

Los trabajos de reparación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, esto es, hasta la llave de paso, así como las fugas de agua que se ocasionen en dicho tramo serán por cuenta del gestor del servicio. No obstante, cuando dichas averías o fugas sean ocasionadas por causas ajenas al normal funcionamiento del servicio, el gestor podrá repercutir su coste al responsable.

Las obras, averías, reparaciones y fugas que se produzcan en las instalaciones interiores serán por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma.

SECCIÓN III.- De los contadores.

Artículo 26.- Controles del consumo.

El servicio de suministro de agua potable será controlado mediante contadores que registren la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

Artículo 27.- Tipos de contadores.

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, procede distinguir entre:

- a) **Contador individual:** aquél que mide los consumos de una vivienda, local o instalación única destinada a una misma actividad.
- b) **Contador general:** mide los consumos de las instalaciones interiores de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, en los inmuebles sin régimen de propiedad horizontal con más de un contador individual y de los complejos inmobiliarios privados cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un sistema de red de distribución de agua y se les preste suministro desde la red pública, de tal modo que determinan los consumos propios de la Comunidad de Propietarios, que serán la diferencia con respecto a la suma de los consumos individuales. Contador general va asociado siempre a la existencia de más de un contador individual.

Por lo tanto, existirán dos posibles situaciones: Contador individual y contador general (con sus correspondientes contadores individuales asociados).





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

Artículo 28.- De los contadores.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, debiendo estar debidamente verificados por el organismo oficial competente y precintados obligatoriamente los de diámetro nominal menor o igual a 20 mm por el Ayuntamiento o gestor del servicio una vez instalados y puestos en servicio, pudiendo ser aportados por el propio abonado o bien ser facilitados por el Ayuntamiento o gestor del servicio, en cuyo caso, su coste será soportado por el propietario, usuario o abonado.

Los contadores serán, en todo caso, instalados por el Ayuntamiento o gestor del servicio, corriendo los gastos de su instalación a cargo del abonado.

Cuando los contadores sean aportados por el propio abonado, éstos deberán disponer de lectura de 0 metros cúbicos y aportar garantía del suministrador de mínimo un año. No obstante, será admisible la aportación de contadores que dispongan de lectura cuando procedan del mismo inmueble por el que se causó baja, aunque la antigüedad de este no podrá ser superior a cinco años y deberá estar verificado su funcionamiento por el Gestor del Servicio. También servirán contadores de lectura cuando se trate de altas de agua de obra en la construcción de viviendas, en cuyo caso, la titularidad del servicio y del contador será asumida por la Comunidad de Propietarios, el promotor de las obras o el propietario del inmueble.

Artículo 29.- Ubicación de contadores.

Los contadores se situarán en lugares de acceso público o de uso común que sean de fácil acceso sin necesidad de acceder al interior del inmueble, de tal modo que faciliten su lectura y, en su caso, su sustitución. Con dicho fin se colocarán en la entrada de la finca o en el cierre, muro exterior o fachada, en el límite con la vía pública o en la entrada de un edificio en zona de uso común y fácil acceso.

Respecto al recinto donde se ubicarán podrán ser los siguientes:

- a) Se colocarán en armarios o cuartos destinados únicamente a ésta finalidad y que será facilitado por el abonado, debiendo de estar provisto de cerradura de llavín que, igualmente, se facilitará al Ayuntamiento o gestor del servicio, o similar, siempre que sea autorizado por el mismo. Deberá disponer de iluminación o altura suficiente para la lectura de contadores.
- b) Los contadores generales podrán también situarse en una arqueta/pozo enterrada en zona de dominio público lindando con dominio privado. La arqueta/ pozo será registrable y dispondrá siempre de la tapa de fundición o similar para evitar el posible acceso directo de terceros y/o práctica de tomas clandestinas.

Los contadores no pueden estar enterrados, ni en arquetas/pozos cubiertos con losas de hormigón o similares.

El armario del contador, o instalación donde se ubique, deberá estar dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, ésta tenga una salida natural al exterior o alcantarillado, que el abonado deberá mantener libre de obstrucciones.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

Será obligación del abonado cumplir con los requisitos de colocación de contadores descritos en este artículo, adoptando las medidas necesarias para facilitar la lectura de contadores por el personal encargado.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 30.- De la conservación de los contadores.

La conservación de los contadores correrá por cuenta del Ayuntamiento o gestor del servicio. A dicho fin, los usuarios del servicio se encuentran obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso al Ayuntamiento o gestor del servicio a los locales o lugares donde se hallan instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a este la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red.

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios están obligados a mantener los contadores en debidas condiciones de uso, aislados de la humedad o de cualquier otro factor que pueda entorpecer su funcionamiento.

Cuando se produzca una rotura de contador, bien sea por golpe, por mal estado de conservación del alojamiento o por manipulación de personal ajeno al gestor del servicio, los gastos de la sustitución serán repercutidos sobre el abonado.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Artículo 31.- Controles sobre instalaciones de suministro.

El Ayuntamiento, o, en su caso, el gestor del servicio, se encuentran facultados para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere convenientes o necesarios para evitar usos ilegales o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación en los citados casos.

Artículo 32.- De la verificación de los contadores.

Los abonados podrán solicitar la comprobación del contador por parte del Ayuntamiento o gestor del servicio en los casos en que albergue dudas sobre su correcto funcionamiento, o bien, podrán solicitar la verificación oficial por parte de la Dirección General de Industria. En el supuesto de que el contador funcione defectuosamente se procederá a su sustitución.

Los gastos ocasionados por la citada comprobación serán asumidos por el peticionario, salvo que se





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



acredite la existencia de deficiencias en su funcionamiento, en cuyo caso, la responsabilidad será asumida por el Ayuntamiento o gestor del servicio.

SECCIÓN IV.- De los consumos.

Artículo 33.- De los consumos del suministro.

El cálculo de volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el Ayuntamiento o gestor del servicio cada trimestre, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas en el contador que serán anotadas por el gestor en las hojas que servirán de base para la liquidación.
- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, mal funcionamiento de éste o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de igual periodo del año anterior, y en su defecto, por el consumo del último trimestre. El cálculo del consumo mediante el método de estimación descrito anteriormente será válido para un máximo de 2 lecturas consecutivas, en el caso de que en la tercera lectura el problema persista y no se hubiera solucionado por parte del abonado, el consumo estimado se incrementará un 15% en dicha lectura y se incrementará progresivamente un 15% en las siguientes. Para los contadores generales de comunidades, la estimación se basará en la diferencia de lectura entre el contador general y los individuales.

En aquellos supuestos en los que no sea posible determinar una lectura estimada, se liquidará provisionalmente conforme al mínimo de consumo obligatorio que se establezca en la ordenanza fiscal municipal reguladora de tasas, salvo para los contadores generales de comunidades, sobre los que no se cargará el mínimo, sino la diferencia de lectura entre estos y los individuales.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo custodia del abonado, y registrados por el contador de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubieran sido realmente utilizados por el abonado.

Artículo 34.- Cobro de las tasas.

La cobranza de las tasas se realizará por el Ayuntamiento, de acuerdo con las tarifas y periodos de cobranza establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Las Ordenanzas Fiscales de abastecimiento y saneamiento fijarán el precio de los derechos de enganche regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento definidos en los artículos precedentes.

SECCIÓN V.- De las obligaciones y derechos del prestador del servicio y de los abonados.

Artículo 35.- Obligaciones del prestador del servicio

Constituyen obligaciones del prestador del servicio:

- Obligación del Suministro.** Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

para su uso en edificios, locales, naves ganaderas y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

- b) **Calidad del agua.** La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado.
- c) **Conservación de las instalaciones.** Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro. Todo ello, de acuerdo con lo establecido el presente Reglamento.
- d) **Regularidad en la prestación de los servicios.** La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- e) **Responsabilidad Civil.** La entidad suministradora, está obligada a responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios y a mantener vigente una póliza de responsabilidad civil con capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aplicación de esta norma
- f) **Atención al Abonado y Reclamaciones.** Atender a los abonados y usuarios del Servicio de Aguas. Contestar las reclamaciones de los Abonados que se le formulen por escrito, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.
- g) **Información.** Informar a los usuarios sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a dar contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá obligación, si así lo solicitan los usuarios del Servicio, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en las oficinas, un ejemplar del presente Reglamento.
- h) **Tarifas.** La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de servicio y suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento de Campoo de Yuso mediante la respectiva Ordenanza Fiscal.
- i) **Facturación y Transparencia de la Factura.** La entidad suministradora está obligada a efectuar la facturación, con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso. En las facturas que emita, estarán reflejados todos los detalles y la información necesaria para permitir al abonado, contrastarla de manera sencilla y clara con la información suministrada por su contador y las tarifas y precios que, en cada caso, le sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.
- j) **Otras obligaciones.** Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 36.- Obligaciones del abonado o usuario

Constituyen obligaciones del abonado o usuario:

- a) **Pago de recibos y facturas.** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le facture la entidad suministradora, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal correspondiente. Así mismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen por la Entidad suministradora derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



CAMPOO DE YUSO



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

asunción por el mismo. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, fraude o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad suministradora.

- b) **Conservación de instalaciones.** Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno al contador y a la red de posibles aguas contaminantes mediante la instalación de válvulas antirretorno, manteniendo, además, intactos los precintos colocados por la Entidad suministradora o por los organismos competentes de la administración que garantizan la inviolabilidad del contador y de la acometida. Los usuarios están obligados a reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos. El usuario está obligado a mantener el contador y las llaves de paso en buen estado de conservación, de manera que puedan ser desmontados con facilidad. También es responsable del mantenimiento en buen estado del armario y/o el espacio en que se encuentran instalados.
- c) **Modificaciones en las instalaciones interiores.** Los usuarios están obligados a comunicar a la Entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un incremento de los caudales consumidos, aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos puntos de suministro o de vertido.
- d) **Facilidades para las instalaciones e inspecciones.** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, tanto en la acometida pública como en la interior. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- e) **Derivaciones a terceros.** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuitamente o mediante remuneración agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- f) **Vertidos.** Los abonados no podrán utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinarias. Tampoco permitirán que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.
- g) **Avisos de avería.** Los abonados deben, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.
- h) **Usos y alcance de los suministros.** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada, exclusivamente, en la forma y para los usos contratados. Así mismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que suponga un aumento en los caudales de suministro contratados, la división de sus locales, viviendas y edificios que impliquen nuevos suministros diferenciados o la modificación en el número de los usuarios potenciales inicialmente comunicados.
- i) **Notificación de baja.** El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente,

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlfo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA Aaft E4D2 2QCR CRYV

Certificado Acuerdo Pleno 17/04/2024 - Reglamento Agua 1285822P - SEFYCU 4944550

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 26



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. La baja en el padrón municipal de aguas surtirá efecto a partir del momento en el que la entidad suministradora realice el corte efectivo en el domicilio solicitado. En el momento de la baja, el abonado estará obligado al pago de los conceptos fijos completos del trimestre en el que la baja se produzca.

- j) **Independencia de instalaciones.** Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El propietario y/o el usuario de la finca será el único responsable de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, incluso de las responsabilidades jurídicas en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública. Cuando se detecte la existencia de una instalación de agua que no cumple con el requisito de independencia de las instalaciones, el Servicio Municipal de Aguas podrá proceder al corte del suministro de agua municipal, hasta comprobar que se han ejecutado en la instalación las reformas necesarias para cumplir con esta norma.
- k) **Otras obligaciones.** Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 37.- Derechos del prestador del servicio

Constituyen derechos del prestador del servicio:

- El cobro de los servicios prestados a los precios, tarifas o tasas vigentes previstos en la respectiva Ordenanza Fiscal.
- La revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización de conexión al alcantarillado las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales.
- La revisión de las instalaciones interiores, aún después de autorizado el suministro, si se constata que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 38.- Derechos del abonado o usuario

Son derechos del abonado o usuario:

- Derecho a recibir el suministro, en las condiciones prescritas en el presente Reglamento.
- Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes.
- Disponer en los recibos la información precisa que permita contrastarla con la suministrada por el contador.
- Formular reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos pertinentes.
- Solicitar la pertinente identificación del empleado del prestador del servicio que pretenda leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- Solicitar la verificación del contador por el organismo correspondiente cuando hubiere divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- Los demás que le vengán reconocidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- DE LOS REGÍMENES ESPECIALES

SECCIÓN I.- De los usos oficiales y municipales.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

Artículo 39.- Usos oficiales y municipales.

El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas y tomas especiales de agua destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales, tales como las existentes en las instalaciones deportivas municipales, las destinadas a bocas de riego de parques y jardines, a fuentes públicas, servicio de prevención y extinción de incendios, y a la limpieza de contenedores de basuras y similares.

Dichas tomas deberán disponer de un grifo, con un sistema de acceso restringido, únicamente para la persona autorizada a su uso, así como de un contador específico e individualizado que deberá de reflejar las lecturas exclusivas de dichos usos. En el caso concreto de las fuentes públicas, además, se habilitarán sistemas que impidan cualquier uso no autorizado.

En el caso de fuentes públicas y bocas de riego solo estará permitido el uso común, entendido como el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados. En ningún caso estará permitido el uso del agua de fuentes o bocas de riego para abastecimiento de agua a explotaciones ganaderas, carga de cisternas o supuestos similares, con excepción de aquellas fuentes en las que la Entidad Local Menor propietaria se haga cargo de su consumo mediante la instalación de un contador individualizado procediendo al pago de los recibos correspondientes por el agua consumida en la modalidad de uso oficial.

Artículo 40.- Redes de incendios.

El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas para redes de incendios que se dimensionarán de acuerdo con la DB-SI del Código Técnico de la Edificación, para las viviendas; y de acuerdo con R.D. 2267/2004, Reglamento de Seguridad contra Incendios, para los edificios industriales y de acuerdo a la legislación específica vigente.

SECCIÓN II.- De las viviendas colectivas.

Artículo 41.- Viviendas colectivas.

Tendrán la consideración de viviendas colectivas, las viviendas y locales de un edificio o parte de ellos susceptible de aprovechamiento independiente que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal, al disponer de elementos comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil.

Artículo 42.- Contadores individuales.

Cada una de las viviendas y locales, en su caso, dispondrá de un contador individualizado, situado en una batería de contadores, que deberá de ubicarse en la fachada del edificio, en un armario cerrado al exterior, mediante marco y tapa con llave o similar; o bien, en una habitación de fácil acceso, en la planta baja, de uso común al inmueble, dotada de iluminación eléctrica y separada de otras dependencias destinadas a los contadores de gas y de electricidad. En cada uno de los contadores, se indicará, claramente, con una placa metálica o similar la identificación del número de piso o local al que corresponde.

Artículo 43.- Contador General.

El edificio deberá de contar, obligatoriamente, con un contador general que medirá el consumo que derive de la red interna, es decir, la diferencia entre la lectura del contador general y la suma de los





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

contadores individuales. Dicho contador deberá adecuarse a lo establecido en el Capítulo III. De la prestación del servicio: Sección III. De los contadores: Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Los consumos que genere el contador general se liquidarán a la Comunidad de Propietarios, que deberá ser constituida y darse de alta en la Delegación de Hacienda, con su correspondiente número de identificación fiscal, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento. En defecto de constitución de la Comunidad, las liquidaciones se girarán a cualquiera de los copropietarios, en calidad de representante de la Comunidad.

SECCIÓN III.- De los complejos inmobiliarios privados.

Artículo 44.- Complejos inmobiliarios privados.

Lo constituyen los complejos inmobiliarios integrados por dos o más edificaciones o parcelas independientes entre sí, cuyo destino principal sean los permitidos por las ordenanzas aplicables, y cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un mismo sistema de red de distribución de agua y se le preste suministro desde la red pública.

A estos efectos, tendrán la consideración de viales privados aquéllos que, encontrándose definidos y ejecutados en un convenio urbanístico, proyecto de compensación, proyecto de reparcelación, parcelaciones o en proyectos de actuaciones aisladas en suelo urbano, sirvan de acceso directo y exclusivo a las edificaciones y no vayan a ser objeto de cesión al Ayuntamiento, de tal forma que, los propietarios asuman los gastos de conservación o mantenimiento de los mismos.

Artículo 45.- Contadores individuales.

Los propietarios de inmuebles dispondrán de contador individual en cada vivienda o local, en su caso, debiendo de constituirse en Comunidad de Propietarios para la gestión de los elementos comunes, estando obligados, igualmente, a la instalación de un contador general con los mismos requisitos que los descritos en el párrafo anterior, siendo responsables de la red interior de la urbanización.

Artículo 46.- Contador general.

Hasta el momento en que el complejo inmobiliario cuente con licencia de primera ocupación, los consumos se facturarán a través del contador general provisional, siendo responsable de los mismos el promotor inmobiliario, la Junta de Compensación o los titulares de los inmuebles, en su caso.

Concedida licencia de ocupación y/o recepción definitiva de las obras o proyecto de urbanización, según corresponda, el contador general provisional pasará a ser definitivo, debiendo adecuarse a lo establecido en el Capítulo III. De la prestación del servicio: Sección III. De los contadores: Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, bajo la titularidad de la Comunidad de Propietarios o propietario que la represente, sin perjuicio de la obligación de los titulares de cada inmueble de solicitar nueva acometida independiente, que estará sujeta a las tasas que correspondan.

Artículo 47.- Redes de abastecimiento en complejos inmobiliarios privados.

La instalación de las redes de abastecimiento de agua en los complejos inmobiliarios privados, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Deberán de estar incluidas dentro del proyecto de Urbanización, proyecto de obras, proyecto



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA Aaft E4D2 2QCR CRYV

Certificado Acuerdo Pleno 17/04/2024 - Reglamento Agua 1285822P - SEFYCU 4944550

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 26



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



CAMPOO DE YUSO



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

básico o de ejecución aprobado por el Ayuntamiento, o licencia municipal, detallando las características técnicas y de ubicación de las redes.

- b) Finalizadas las obras, y antes de su recepción provisional y/o definitiva por parte de la Administración, se llevarán a cabo pruebas de presión, limpieza y desinfección, así como la comprobación de que todos los elementos singulares (válvulas, bocas de riego, hidrantes, ventosas, arquetas, etc...) han sido correctamente instalados, mediante visita de inspección visual conjunta del Promotor con el Gestor del servicio. Dicho gestor realizará informe motivado favorable o desfavorable al respecto de la misma.
- c) Realizada la recepción definitiva el Ayuntamiento asumirá la conservación y mantenimiento de la red pública y el promotor y/o propietarios la conservación y mantenimiento de la red privada, sin perjuicio de la responsabilidad del promotor respecto a la correcta ejecución de acuerdo a la legislación vigente y especificaciones solicitadas.
- d) El promotor y/o Dirección de Obra aportarán los planos definitivos de las redes ejecutadas tanto públicas como privadas, en los que se reflejarán todas las modificaciones realizadas respecto del proyecto, las especificaciones técnicas y los certificados de garantía de los materiales utilizados, junto con el certificado final de obra validando dicha instalación

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUSPENSIVO DEL SERVICIO

SECCIÓN I.- De las infracciones y sanciones

Artículo 48.- De las infracciones.

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento, todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o uso anormal de los servicios.

Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

Se consideran infracciones leves:

- a) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no constituya infracción grave.
- b) Utilizar el agua suministrada para otros usos distintos al solicitado.
- c) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según la autorización otorgada por el Ayuntamiento.
- d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en este reglamento o en autorización de suministro que no sea tipificable como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- a) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento de la Entidad suministradora.
- b) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red operada por la Entidad suministradora.
- c) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

produzcan perturbaciones o contaminación.

- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los operarios municipales o, en su caso, prestador del servicio, el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Abonado.
- e) La negativa por parte del usuario a dejar cambiar el contador, por avería o subcontaje, o modificación del sistema de lectura, así como la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- f) Negativa por parte del usuario a modificar la instalación cuando la Entidad suministradora se lo requiera. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el presente Reglamento.
- g) La rotura de tuberías y acometidas de abastecimiento y alcantarillado como consecuencia de trabajos en la vía pública tanto si aquellas se han producido por falta de señalización como por negligencia.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cuando el abonado no tenga instalado contador de agua en su acometida
- b) El consumo de agua de origen fraudulento o irregular, según queda reflejado en el presente Reglamento.
- c) Gozar del suministro sin autorización otorgada por el Ayuntamiento a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- d) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal respecto a lo consignado en la correspondiente autorización.
- e) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- f) Realizar sin autorización cualquier tipo de manipulación de la red operada por el Ayuntamiento de agua potable o alcantarillado, manipular las llaves de paso situadas en la vía pública que formen parte de la red municipal o en el contador, incluida la rotura injustificada de precintos. Se incluirán las manipulaciones efectuadas en los sistemas adoptados por el Ayuntamiento en fuentes públicas, bocas de riego, o sistemas de prevención y extinción de incendios.
- g) Introducir en la red aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el Ayuntamiento.
- h) Permitir derivaciones, antes del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en la autorización de suministro.
- i) Sustitución del contador o desinstalación del mismo sin autorización.
- j) Utilizar las fuentes públicas, bocas de riego o sistemas de prevención o extinción de incendios para usos distintos a los autorizados.

Artículo 49.- Sanciones.

Los incumplimientos del presente Reglamento podrán dar lugar a sanciones con multa de hasta 750 euros para las faltas leves; hasta 1.500 euros para las faltas graves; y hasta 3.000 euros para las faltas muy graves.

Las sanciones por infracciones muy graves implicarán además la extinción del contrato de suministro.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio de agua, serán realizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

También serán independientes de las liquidaciones que procedan por fraude en el consumo de agua, según este Reglamento, y de los costes de restitución del suministro regulados en este Reglamento, si se hubiere sancionado con la suspensión o extinción del contrato de suministro.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 50.- Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Alcalde la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el procedimiento ordinario común establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

SECCIÓN II.- Régimen suspensivo.

Artículo 51.- De la suspensión del servicio.

Con independencia del régimen sancionador, el Ayuntamiento, en su condición de titular del servicio de suministro de agua potable entenderá que el abonado renuncia a la prestación del servicio y, consecuentemente, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los siguientes casos:

- Por el impago correspondiente de las tasas por prestación del servicio, salvo que concurren situaciones de necesidad social o riesgo de exclusión social, lo que se acreditará mediante informe motivado de los Servicios Sociales Municipales.
- En los supuestos en que el abonado haga uso del suministro de agua para usos distintos a los contratados.
- Cuando el abonado realice o permita establecer derivaciones de su instalación para suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- Cuando el usuario goce del suministro sin autorización expresa a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad titular del servicio.
- Cuando el abonado no permita la entrada al local, vivienda o instalación a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por la entidad, y provisto de la correspondiente documentación de identidad, salvo en el supuesto de que tuviese la condición de domicilio a los efectos del artículo 18 de la Constitución Española.
- Cuando el uso de agua o disposición de la instalación interior por el abonado o usuario pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que los abonados tomen las





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUADIGOS
18/04/2024

medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

- g) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, cuando previo requerimiento del Gestor del Servicio o del Ayuntamiento no sea subsanado.

Artículo 52.- Procedimiento de suspensión.

El procedimiento de suspensión se iniciará por providencia de Alcaldía en la que constará una relación de hechos, dando traslado al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a favor de su derecho.

La resolución que ponga fin al expediente de suspensión de suministro de agua, será notificada al interesado, indicando el día y hora aproximada de corte de agua, que en ningún caso podrá ser domingo, festivo o víspera de fiesta, sin perjuicio del preceptivo informe de los Servicios Sociales, en situaciones de necesidad social o riesgo de exclusión social.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del servicio sin que el Abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por rescindida la autorización de suministro. Se presume que la inactividad o pasividad del Abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, la Entidad suministradora podrá precintar la instalación e impedir los usos a que hubiere lugar.

Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la nueva conexión del suministro, en caso corte de agua, serán de cuenta del abonado, debiendo de satisfacer tasas por acometida de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

El Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio, aún después de la suspensión y rescisión del suministro, podrá entablar cuantas acciones civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Artículo 53.- Suspensión por razones sanitarias.

En los siguientes casos, por razones de seguridad sanitaria el Ayuntamiento, o en su caso, el prestador del servicio, podrá realizar el corte inmediato del suministro:

- a) Por vertidos contaminantes a la red de abastecimiento.
- b) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

SECCIÓN III.- Inspección.

Artículo 54.- De la inspección.

La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

La actuación del personal municipal acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RUÁDIGOS
18/04/2024

adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de éste acta, firmada por el personal municipal, se le entregará al abonado.

El personal municipal al efecto deberá facilitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que presencie la inspección que firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, en el caso de no llevarlo a efecto en el plazo de quince días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte. Igualmente, a la vista del acta redactada, podrá iniciarse el procedimiento sancionador previsto en este Reglamento.

Si al ir a realizar el personal municipal la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro, así como iniciar el expediente sancionador previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios deben adaptarse a lo que en él se previene. Los servicios municipales inspeccionarán las situaciones de vulneración del mismo y procederán a informar a efectos de que se inicien los procedimientos previstos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento: <https://transparenciacampoodeyuso.com/>

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://transparenciacampoodeyuso.com/>





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
18/04/2024

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



FIRMADO POR

El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS
18/04/2024

Y para que así conste, se expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, D. Eduardo Ortiz García, y a reserva de los términos que resulten de la ulterior aprobación del acta de la sesión, conforme al artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA AAFT E4D2 2QCR CRYV

Certificado Acuerdo Pleno 17/04/2024 - Reglamento Agua 1285822P - SEFYCU 4944550

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 26